Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR Nº 446/02

UNREGISTERED

Dolores, 18 de septiembre de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: " DECRETO 1.819/02; Administración pública nacional y beneficios previsionales. Reducción. Dto. 896/01 y Ley 25.453. Pago a partir del 1 de enero de 2003. Restitución de los descuentos practicados por aplicación de las mencionadas normas mediante la entrega de títulos públicos ".-

DECRETO 1.819/02

Art. 1 – A partir del día 1 de enero de 2003 las retribuciones del personal del sector público nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Dto. 896/01 y la Ley 25.453, en moneda de curso legal.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Establécese que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003, la totalidad de las sumas que, como consecuencia de la reducción ordenada por el Dto. 896, de fecha 11 de julio de 2001, y la Ley 25.453, fueron descontadas de las retribuciones del personal del sector público nacional y de los beneficios previsionales desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002. El monto resultante queda comprendido dentro de los conceptos del inc. f) del art. 2, de la Ley 25.152.

Art. 2 – El proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003 deberá contemplar las previsiones presupuestarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 1 del presente decreto.

Art. 3 – La Jefatura de Gabinete de Ministros, juntamente con el Ministerio de Economía, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a la retribución correspondiente al personal del sector público nacional.

Art. 4 – La Jefatura de Gabinete de Ministros, juntamente con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a los beneficios previsionales.

Art. 5 – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6 – De forma.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2002
B.O.: 13/9/02

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

Created by Unregistered Version